



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 17 JUN 2008

VISTO el Expediente N° 261 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que tramita el cambio de denominación de JUNCAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará CAMINOS PROTEGIDOS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y la consecuente reforma del artículo 1° del estatuto social de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad acompaña Escritura N° 32 donde surge transcripto que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de JUNCAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., celebrada el 6 de marzo de 2008, se aprueba la reforma del artículo 1° del estatuto social.

Que fueron adjuntadas en autos además, las publicaciones de Ley, Dictámen Precalificado de Escribano Público, y Formularios N° 1 y 3 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que se le confirió intervención a la Gerencia Técnica y Normativa, dependencia que se pronunció en fecha 3 de junio de 2008, no realizando observación alguna al trámite bajo examen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en su informe de fecha 6 de junio del corriente.

Que analizada que fue la documentación presentada y el nuevo texto del estatuto social de la aseguradora, se concluye que resulta procedente prestar conformidad al cambio de denominación y a la reforma estatutaria propuesta.

Que los artículos 8° y 67° de la Ley 20.091 confieren facultades al



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO A/C DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

(Resolución Nº 31597/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conformar el cambio de denominación de JUNCAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará CAMINOS PROTEGIDOS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y la consecuente reforma del artículo 1° del estatuto social de la entidad, de conformidad con lo aprobado por Asamblea de fecha 6 de marzo de 2008.

ARTICULO 2°.- A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y cumplida que sea la inscripción, tómesese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº: 3 3 0 8 8

FIRMADO POR ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ